



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-21929404-GDEBA-SDCADDGCYE - PROCEDIMIENTO DE ACTOS PÚBLICOS NO PRESENCIALES PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE AUXILIARES, COCINEROS Y AYUDANTES DE COCINA DE LA LEY N° 10.430 EN CONTEXTO DE PANDEMIA COVID-19

VISTO el Expediente EX-2020-21929404-GDEBA-SDCADDGCYE, la Resolución RESFC-2018-233-GDEBA-DGCYE, modificada por su similar RESFC-2018-293-GDEBA-DGCYE, por la cual se regula el procedimiento de designación y funciones del personal de servicio – Ley N° 10.430 – con funciones en establecimientos educativos de la Dirección General de Cultura y Educación y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 a través del cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que, por la misma razón, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, mediante el cual declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, a tenor de la enfermedad provocada por el nuevo coronavirus (COVID-19) y encomendó, mediante su Artículo 6°, a la Dirección General De Cultura y Educación adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del mencionado virus en los establecimientos a su cargo, entre otras medidas;

Que, a través del Decreto N° 771 de fecha 3 de septiembre de 2020, se prorrogó, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vencimiento, el estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), por el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174.

Que, en concordancia con ello, esta Dirección General de Cultura y Educación dictó la Resolución N° 657/20, a través de la cual, se dispuso que el personal directivo y la dotación mínima docente y auxiliar de los establecimientos educativos y -en los términos de lo previsto en la Resolución N° 554/2020 y N° 555/2020, modificada por su similar N° 574/2020, todas ellas de la Dirección General de Cultura y

Educación- se encuentra alcanzado por sus disposiciones, para garantizar el funcionamiento de los comedores escolares mientras se realicen prestaciones alimentarias diarias y hasta la finalización de la entrega de los bolsones de emergencia de productos alimenticios, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta N° 573/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad; la continuidad de aquellas obras de infraestructura escolar que se encuentren iniciadas, así como también aquellas cuyo inicio estaba previsto y las tareas de limpieza y desinfección;

Que, asimismo está Dirección General de Cultura y Educación dictó la Resolución N° 1791/20, a través de la cual se estableció que el equipo directivo y la dotación mínima docente y auxiliar de los establecimientos educativos que cumplen actividades presenciales en los establecimientos educativos durante la vigencia de la Resolución N° 554/20 de la Dirección General de Cultura y Educación deberán asegurar entre otras tareas, las de entrega de los módulos de alimentos correspondientes al programa de Servicio Alimentario Escolar (SAE), tareas de ventilación, limpieza y desinfección, las tareas de ventilación, limpieza y desinfección que deberán ser realizadas en forma regular con una frecuencia mínima de quince (15) días en forma integral de todos los establecimientos de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en este orden de consideraciones, deviene necesario adecuar la modalidad presencial de realización del Acto Público, a la actual situación extraordinaria y excepcional de la que se viene dando cuenta en los considerandos precedentes, minimizando la cantidad de personas presentes en la dependencia y los desplazamientos urbanos, garantizando al mismo tiempo el adecuado acatamiento de las normas y principios que rigen e informan al Acto Público, con la finalidad de contribuir a prevenir la propagación del mencionado virus (COVID-19) en los organismos y establecimientos dependientes de esta Dirección General de Cultura y Educación;

Que, en función de lo expuesto, resulta estrictamente necesario y oportuno, implementar un dispositivo virtual para el desarrollo del Acto Público, que viabilice el cumplimiento de los altos cometidos antes señalados, y resulte acorde y proporcionado a los mismos;

Que, en este sentido, esta Dirección General de Cultura y Educación, ha venido trabajando, a través de sus áreas específicas, en la elaboración de un mecanismo virtual para la realización del Acto Público, que permita minimizar la cantidad de personas presentes en las dependencias encargadas de llevar adelante tales Actos Públicos, y que, al mismo tiempo, garantice los principios que lo rigen, asegurando en consecuencia la cobertura de los cargos que se requieran, la libre concurrencia en igualdad de oportunidades de todos los aspirantes que tengan las condiciones y se encuentren en un orden de mérito (listados oficiales) y el control que ofrece la debida publicidad de todas las instancias y la intervención de todos los actores del sistema;

Que, en este orden cabe señalar que la Ley N° 14.828 ha aprobado el “Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires” con el objeto de llevar adelante un proceso de modernización administrativa en la Provincia;

Que, expresamente, mediante el artículo 1° del Anexo I, de la mencionada Ley N° 14.828, se establece como objeto del Plan Estratégico referido, el de *“Alcanzar una gestión pública de calidad que posibilite la provisión eficaz y eficiente de bienes y servicios públicos a los ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires de manera equitativa, transparente y efectiva, para una mayor integración y desarrollo de la sociedad, impulsando la ejecución de sistemas de conducción sistemáticos y coordinados y el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) por parte del Estado Provincial”*;

Que, por el artículo 2° de la citada Ley, se establece que el ámbito de aplicación del “Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires” comprende, a la Administración Central, los entes descentralizados, las entidades autárquicas y los Organismos de la Constitución, entre otros;

Que, el artículo 9° del mencionado Anexo I, de la Ley 14.828, en su punto 9.3, titulado “Digitalización de documentos y procesos administrativos” en el acápite “Actividades” punto 3 prevé: *“Comunicaciones y notificaciones electrónicas: incorporar sistemas de comunicaciones y notificaciones que se desarrollen*

sobre la base de las tecnologías de la comunicación.”;

Que, en tal sentido, en orden a la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires centralizada y descentralizada, y los Organismos de la Constitución, el artículo 9.3.1 del mencionado Anexo I de la citada Ley N° 14.828, preceptúa que tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley;

Que, esta política pública se encamina a desarrollar la vinculación digital entre los ciudadanos y la Administración Pública Provincial mediante el uso intensivo de las nuevas tecnologías;

Que, ello así, se concluye que la implementación de la herramienta informática que se propone por la presente, se ajusta a lo preceptuado por la Ley N° 14.828 y resulta compatible con los principios sustentados en la misma, en orden a agilizar y dotar de mayor eficiencia, eficacia y transparencia a los procesos administrativos, a la par que permite optimizar la gestión de las necesidades planteadas por la aludida Pandemia, razón por la cual, y en función de las razones que se han venido señalando, deviene oportuna e imperiosamente necesaria su implementación;

Que, finalmente, cabe señalar que tanto la presente como todas las medidas adoptadas por esta Dirección General de Cultura y Educación, desde la ampliación y declaración de la emergencia pública en materia sanitaria, dispuestas mediante los Decretos N° 260/20, del Poder Ejecutivo Nacional y N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, y el Decreto N° 771/20, del Poder Ejecutivo Provincial, respectivamente, se encuentran en consonancia con lo reflejado por dichos poderes ejecutivos en las normas dictadas (algunas de las cuales han sido aquí reseñadas), en orden a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida;

Que, asimismo, la presente medida ha sido consensuada con las Asociaciones Gremiales, con actuación en la Dirección General de Cultura y Educación, que representan a las trabajadoras y los trabajadores auxiliares de la Educación;

Que surge la necesidad de adecuar los procedimientos de actos públicos presenciales estipulados en los artículos 39 y concordantes de la RESFC-2018-233-GDEBA-DGCYE, modificada por su similar RESFC-2018-293-GDEBA-DGCYE, al contexto imperante, siendo de aplicación supletoria en todo lo no modificado la normativa vigente;

Que Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado han tomado la intervención de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69 incisos a) y e) de la Ley N° 13.688.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Aprobar el “PROCEDIMIENTO DE ACTOS PÚBLICOS NO PRESENCIALES PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE AUXILIARES, COCINEROS Y AYUDANTES DE COCINA DE LA LEY N° 10.430 EN CONTEXTO DE PANDEMIA COVID-19” que se establece como IF-2020-24581260-GDEBA-SSAYRHDGCYE, y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º. Establecer que el mecanismo que se aprueba en el Artículo 1º, tendrá vigencia mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus

modificatorios y complementarios.

ARTICULO 3º. Establecer que la presente resolución será refrendada por las Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos y de Educación.

ARTÍCULO 4º. Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa; comunicar a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a la Dirección Provincial de Gestión de recursos Humanos, a la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional, a la Dirección de Administración de Recursos Humanos y por su intermedio a quien corresponda. Notificar al Fiscal de Estado. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.